



Oficio-CJ-DG-2022-0419-OF

TR: CJ-INT-2022-03079

Quito D.M., lunes 07 de marzo de 2022

Asunto: Atención al Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022.

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante Auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, emitido el 27 de enero de 2022, y notificado al Consejo de la Judicatura el 07 de febrero de 2022, comunicó lo siguiente:

"20. El 25 de febrero de 2021, la institución obligada reiteró que se encuentra ejecutando el cronograma de actividades remitido a la Corte Constitucional. 26 Sobre esto, el 04 de noviembre de 2021, la STJ requirió a la DPE y al CJ información sobre el avance en la capacitación del "Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados". 27 Sin embargo, hasta el momento el CJ no ha presentado información sobre lo requerido a pesar de las gestiones de respuesta al oficio de seguimiento. Esta información requerida le permite a esta Corte valorar su avance y cumplimiento (...)

23. Al respecto, la Corte Constitucional considera que la medida se encuentra en proceso de cumplimiento por parte del CJ y que la información remitida por la DPE es necesaria para valorar la ejecución de lo ordenado en sentencia. Por lo tanto, es necesario que el CJ y la DPE informen a este Organismo sobre el contenido del plan y la misma capacitación, con lo cual este Organismo podrá verificar el cumplimiento integral de la presente medida y cómo su ejecución guarda relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar, libertad de movimiento, debido proceso y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración. 24. Además, ambas instituciones deberán remitir los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta el mes de noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022 con el fin de verificar el cumplimiento integral de la medida ordenada en sentencia.

3.3. Publicación de la sentencia por parte del MINGOB y el CJ 25. La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 639-19-JP/20 ordeno: "5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses (...)

27. Al respecto, la Corte verifica que hasta el momento la publicación de la sentencia sigue fijada en el sitio web de la institución. Por lo tanto, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida.



28. Por otro lado, el 25 de febrero de 2021, el CJ informó que “se cumplió con la solicitud colocando la sentencia en la sección respectiva en la página web institucional”. No obstante, de la documentación remitida no se advierte la fecha de publicación de la sentencia, ni captura de pantalla de su publicación, ni información que evidencie que efectivamente el CJ publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la sentencia por un período de 6 meses.

29. Al respecto, la STJ solicitó a la institución remitir capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierte que efectivamente el CJ publicó de manera ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses. Sin embargo, hasta la presente fecha el CJ no ha informado a este Organismo lo requerido. Sobre lo expuesto, esta Corte determina que no es posible determinar el grado de cumplimiento de la medida. Por lo tanto, la entidad obligada debe remitir la documentación solicitada para determinar el cumplimiento de lo ordenado en sentencia...”. En tal sentido, el auto de inicio de fase de seguimiento No. 639-19-JP/22, resuelve en la parte pertinente lo siguiente:

“3. Determinar que la medida de capacitación a las y los jueces de garantías jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, contenida en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, se encuentra en proceso de cumplimiento y, en consecuencia:

a) Ordenar al Consejo de la Judicatura y a la Defensoría del Pueblo, en el término de 60 días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre el contenido del “Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados en relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar; libertad de movimiento; debido proceso; y protección especial a grupos de atención prioritaria), así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración.

Además, deben remitir los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022 (...)

5. Determinar que no es posible establecer el grado de cumplimiento de la medida de publicación de la sentencia, contenida en el numeral 5 de la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.

Y en consecuencia:

a) Disponer al Consejo de la Judicatura que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierte que efectivamente la institución publicó de manera ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses...”.

Al respecto, mediante memorando circular CJ-DG-2022-0523-MC de 15 de febrero de 2022, esta Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso:

“(…”)

1.- A la Escuela de la Función Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, y en coordinación con la Defensoría del Pueblo informar sobre el “Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados en relación con los derechos desarrollados en la sentencia No. 639-19-JP/20, (derecho a migrar; libertad de movimiento; debido proceso; y protección especial a grupos de atención prioritaria),



así como la prohibición de la expulsión colectiva de migrantes y la no criminalización de la migración”.

Además informará los resultados de las capacitaciones efectuadas hasta noviembre del 2021, lista de participantes, evidencia fotográfica y cronograma de capacitaciones para el 2022.

2.- A la Dirección Nacional de Comunicación Social, remita a esta Dirección General capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la institución publicó de manera ininterrumpida en su portal web la sentencia por un período de 6 meses.

Este informe será remitido a esta Dirección General en el término de diez (10) días”.

Con memorando CJ-DNC-2022-0159-M, de 18 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Comunicación Social, informó:

“En atención a su Memorando circular-CJ-DG-2022-0523-MC me permito informar se realizó el cumplimiento dictado en la sentencia No. 639-19-JP/22 de la Corte Constitucional.

Envío en adjunto los medios verificables que la Dirección Nacional de Comunicación posee.

La publicación se observó a través de los siguientes enlaces:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20639-19-JP.pdf>”.

Por otra parte, con memorando CJ-EFJ-2022-0233-M de 3 de marzo de 2022, la Escuela de la Función Judicial, indicó:

“Al respecto, me permito remitir a su autoridad el INFORME DE AVANCE Y RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL AUTO DE INICIO FASE DE SEGUIMIENTO No. 639-19-J/22, suscrito conjuntamente por funcionarios de la Defensoría del Pueblo y de la Escuela de la Función Judicial”.

El referido informe, en la parte pertinente concluye:

“VI. CONCLUSIÓN:

Desde el mes de noviembre de 2020, el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, con el apoyo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, la Defensoría del Pueblo y ACNUR, construyeron el Curso de Formación Continua en Movilidad Humana, proceso que cuenta con los contenidos descritos en función de las sentencias No. 897-11-JP/20 y 639-19-JP/20 y acumulados.

Los contenidos del Curso de Movilidad Humana, respondieron a la disposición de la Corte Constitucional del Ecuador sobre realizar un proceso de capacitación que trate sobre la protección de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, derechos como: Los derechos de las personas en movilidad, El derecho a migrar, La prohibición de expulsión colectiva (Libertad de movimiento, Debido proceso, No devolución y protección especial a grupos de atención prioritaria), el derecho a la tutela efectiva y la valoración de la prueba y la reparación.



Firmado por ANDRES SANTIAGO
PEÑAHERRERA NAVAS
C = EC
L = QUITO

Finalmente, a noviembre de 2021, el curso contó con la aprobación de un total de 1020 jueces a nivel nacional. Específicamente en lo que corresponde a las provincias fronterizas de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, el curso logró un total de 174 personas aprobadas.

El Curso de Formación Continua en Movilidad Humana, es parte de la oferta académica Virtual Permanente 2022, que ofrece la Escuela de la Función Judicial, al mismo podrán acceder todas/os aquellos jueces que no pudieron participar o aprobar el proceso académico en el año 2021".

En virtud de lo expuesto, remito para a su conocimiento los memorandos CJ-DG-2022-0523-MC, CJ-DNC-2022-0159-M y CJ-EFJ-2022-0233-M las cuales detallan las acciones ejecutadas, por parte del Consejo de la Judicatura en cumplimiento al Auto de inicio de fase de seguimiento **No. 639-19-JP/22**, emitido el 27 de enero de 2022.

Atentamente,

ANDRES
SANTIAGO
PEÑAHERRERA
NAVAS

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
PEÑAHERRERA NAVAS
Fecha: 2022.03.07
13:23:45 -05'00'

Santiago Peñaherrera Navas
Director General
Dirección General

CC: Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura
Presidencia del Consejo de la Judicatura

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 08 MAR 2022
a las 10:36

Por [Firma]
Anexos [Firma]

FIRMA RESPONSABLE